



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

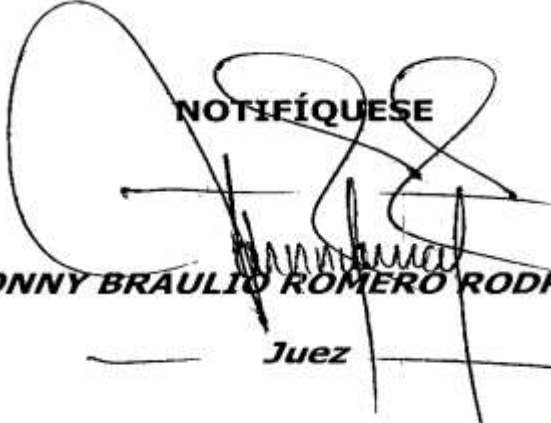
Radicado	2021-00514
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que en la certificación de la deuda aportada, además de relacionarse las cuotas de administración adeudadas, se relacionan igualmente gastos como fotocopias, poderes y certificados de libertad y tradición para presentar una demanda en el año 2019, deberá la parte actora allegar una nueva certificación de la deuda donde se incluya única y exclusivamente las cuotas de administración **que se adeudan al momento de presentar la demanda**.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser necesario, se deberá adecuar tanto los hechos como pretensiones de la demanda.
3. Deberán indicarse en los hechos de la demanda las cuotas de administración que se adeudan, las cuales deben coincidir con las señaladas en las pretensiones y en la certificación aportada.
4. Deberá indicarse en los hechos y pretensiones claramente desde cuando se pretende el cobro de intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas de administración.
5. Se deberá aportar una nueva certificación de la deuda, expedida por el administrador del EDIFICIO LOS GEMELOS P.H., la cual se ajuste a derecho, en donde se señale la identificación del demandado y se individualice el inmueble que genera las cuotas de administración (con dirección y folio de matrícula inmobiliaria).
6. Se allegará un poder que cumpla con las exigencias del canon 5º del Decreto 806 de 2020; o, en su defecto, un acto de apoderamiento que llene los requisitos del C. G. del P., en sus artículos 72 y siguientes, esto es, que cuente con presentación personal.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda, y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a8791ccffdbb1ea4a8e38a73a92c700239134d1c609bec8a6b925ecf556b49**
Documento generado en 04/06/2021 01:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>